



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de septiembre del dos mil veintidós

Radicado	05001 40 03 007 2021 01066 00
Temas y subtemas	RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA RESPUESTAS. REQUIERE ART. 317.

En atención a los memoriales allegados por las partes, el Juzgado dispone:

1. Se incorporan las respuestas del visibles en los archivos 013 al 020, donde distintos juzgados informan que no hay procesos contra el deudor, para ser valoradas en la etapa procesal pertinente.
2. Se reconoce personería a la abogada Elizabeth de la Milagrosa Giraldo Zuluaga con TP 63.212 del CSJ, para representar al Banco Coomeva S.A. (Bancoomeva) en los términos del poder visible en el archivo 023 del plenario.
3. Se tiene por notificado por conducta concluyente a Bancoomeva, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del CGP.
4. Se requiere al deudor en liquidación para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, aporte la constancia de notificación del liquidador nombrado en el auto de apertura, y acredite el pago de los correspondientes honorarios.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **27 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f882e218190060e2326c91159d9b87c517595f6aa4eff44049eb04e30f55a3b**

Documento generado en 26/09/2022 01:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>